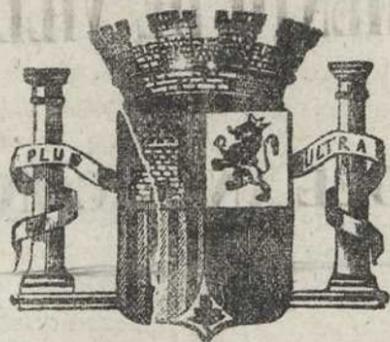


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120.

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1838, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 598.

Hallándose vacante la plaza de Médico cirujano titular de la villa de Almedinilla, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Marzo de 1868, se admiten solicitudes por el término de 20 días para obtener dicha plaza con arreglo á las siguientes condiciones.

1.ª El partido de esta villa es de primera clase, toda vez que según el último censo oficial resultan 790 vecinos.

2.ª Se compondrá de todo el término municipal, comprensivo de sus partidos de campo titulados Navas, Barranco del Solio, Sileras, Chozas de Viscantar, Carrasca, Llanos de Rueda y las Huertas.

3.ª Que la titular de cirugía se ha de proveer en un profesor de primera ó segunda clase con arreglo al art. 16 del reglamento.

4.ª Se señala como sueldo al facultativo titular a suma de quinientas cincuenta pesetas anuales y dos pesetas cincuenta céntimos más por cada familia pobre que exceda del número de trescientos que designa el art. 14, todo lo que será abonado de los fondos municipales por trimestres vencidos en el día último de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre.

5.ª Será obligación del mismo el visitar gratis á todos los pobres de esta villa, ya residan dentro del casco de la población, ya en el campo, en todos los casos que se ofrezcan aun cuando sean de

poca consideracion; siendo estensiva esta obligacion á todos los que ocurran de oficio en este término jurisdiccional sin otros derechos que los que les corresponda después de las partes con arreglo á las leyes, y asistir á los reconocimientos que se practiquen por acuerdo del Ayuntamiento en asuntos de quintas, sin derechos de ninguna clase.

6.ª Se le reserva la facultad de hacer ajustes particulares con los vecinos pudientes para la asistencia facultativa; pero tales ajustes se entenderán simplemente particulares, sin que el Ayuntamiento le garantice ni se obligue de ningun modo parahacer efectivas sus consecuencias.

7.ª En conformidad al art. 36 del Reglamento, el titular podrá solicitar dos meses de licencia al año para ausentarse y cuatro por motivos justificados de salud, pero á condicion de que ponga otro profesor de la misma clase, que desempeñe el servicio durante su ausencia, con tal que no sea tiempo de epidemia, caducando desde luego la licencia que se le hubiere concedido si hubiese motivos fundados para temer que se declarase aquella.

Y 8.ª El tiempo de contrato se fija por cuatro años que empezarán á contarse desde el dia en que el agraciado tome posesion de su cargo hasta que trascurren aquellos, en cuyo caso y si antes no ocurriesen circunstancias que le variasen ó anulasen, podrá ser prorogado de conformidad de las partes, pero siempre por escrito y avisando con dos meses de antelacion.

Lo que he dispuesto publicar

en el «Boletín oficial» de esta provincia para la general inteligencia.

Córdoba 16 de Mayo de 1872.—

El Gobernador, **Francisco Moreu y Sanchez.**

Núm. 3728.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios señalados por la Comision provincial asociada del Sr. Comisario de Guerra para que sirvan de base en la liquidacion y abono de los Suministros verificados en esta provincia durante el mes de Abril último.

	Pts.	Cts.
Racion de Pan de 70 decágramos.	>	21
Id. de Cebada de 6'9375 litros.	>	71
Id. de Paja de 6 kilogramos.	>	23
Kilogramos de Leña.	>	03
Id. de Carbon.	>	09
Litro de Aceite.	>	90

Córdoba 14 de Mayo de 1872.—  
—El Vice-Presidente, Gorrindo.

Núm. 3.737.

### Universidad libre de Córdoba.

Con arreglo á la legislacion vigente, los exámenes ordinarios de Junio se han de celebrar desde el 1.º al 30 de citado mes, y los alumnos deben solicitar dentro de los quince últimos dias del corriente en una hoja impresa que les será facilitada en la Secretaria general,

las papeletas de examen de las asignaturas que intenten probar.

Trascurrido el término espresado, solo en virtud de causa plenamente justificada podrán obtenerse insinuadas papeletas.

Los que no estén matriculados, cuidarán verificarlo dentro del plazo de quince dias arriba fijado.

Lo que se anuncia por disposicion del Sr. Rector para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Mayo de 1872.—  
El Secretario general, Francisco Barbudo.

Núm. 3739.

### Universidad literaria de Sevilla.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º

#### ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del Civil y Canónico, cinco categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 29 de Abril de 1872.—  
El Director general, Juan Valera,  
Es copia: El Rector, Dr. José Maria de Alara.

# AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA.

## TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871 á 1782.

ESTADO demostrativo de los ingresos y pagos verificados por la Depositaria de este Ayuntamiento en el tercer trimestre del referido año económico.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	Pesetas.	Céntimos.
		INGRESOS.		
		Existencia en fin del segundo trimestre.	2692	19
1.º	2.º	Renta del 3 por 100 de las inscripciones intranferibles.	4728	33
3.º	1.º	Producto del arbitrio sobre pesos y medidas de uso voluntario.	499	98
>	3.º	Idem de los derechos establecidos en el matadero público.	249	99
7.º	1.º	Idem de los intereses del banco agrícola municipal.	238	75
8.º	3.º	Créditos pendientes de cobro que proceden de los ingresos consignados en el presupuesto del año último.	805	22
>	4.º	Id. id. en los presupuestos anteriores al de el año último.	3719	54
9.º	7.º	Id. del 90 por 100 de multas por infracciones á los bandos municipales.	122	35
>	10	Id. de la imposicion indirecta sobre las especies de comer, beber y arder.	2869	98
		Total.	15.926	83

### GASTOS.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	Pesetas.	Céntimos.
1.º	1.º	Sueldos de los empleados municipales y facultativo titular.	1236	40
>	2.º	Material de oficinas é impresiones.	161	>
>	3.º	Suscripciones autorizadas.	36	72
>	8.º	Gastos menores de las casas de Ayuntamiento.	7	50
3.º	1.º	(Personal de policía rural. . . . . 112 50)		
>	>	(Material de id. id. . . . . 50 > )	162	50
>	2.º	(Personal del alumbrado público. . . . . 135 > )		
>	>	(Material de id. id. . . . . 987 48)	1422	48
>	4.º	Premios á matadores de animales dañinos.	52	50
>	9.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del término municipal.	16	38
4.º	1.º	Personal de instruccion primaria.	343	74
>	2.º	Material de escuelas.	85	92
>	3.º	Retribuciones que se pagan á los maestros.	112	47
>	4.º	Alquileres de las casas que habitan los profesores.	62	46
5.º	>	Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.	26	50
6.º	1.º	Entretenimiento de los edificios del comun.	43	77
7.º	3.º	Gastos de la cárcel del partido judicial.	515	>
11	1.º	Gastos imprevistos.	89	50
12	2.º	Abono de las cantidades que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores.	5903	33
>	>	Contingente provincial.	902	25
		Total.	10.850	42

### RESUMEN.

Importan los ingresos.	15.926	83
Id. los pagos.	10.850	42
Existencia para el cuarto trimestre.	5076	41

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 157 de la ley de 20 de Agosto de 1870, se publica el presente en Villaviciosa á 1.º de Abril de 1872.—El Alcalde ordenador, José Infante.—El Regidor interventor, Juan Fernandez.—El Depositario, Antonio Barbero.—El Secretario del Ayuntamiento, Angel Valero.

**Administración económica de la provincia de Córdoba.**

En cumplimiento del Decreto de S. A. el Regente del Reino, de fecha 5 de Julio de 1870, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha dispuesto que se saque á pública subasta el arrendamiento de la Salina de Duernas para la elaboración de sal en el presente año, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se arrienda la fabricación y explotación de treinta mil quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital en la ciudad de Montilla y villa de Espejo, á los 20 días cumplidos de publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

3.ª Se verificará el acto en esta ciudad á las doce del día cinco de Junio próximo en el despacho del Jefe de la Administración Económica, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervención y del oficial letrado de dicha Dependencia, y á la misma hora del citado día en las Casas Consistoriales de los pueblos mencionados, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.ª El tipo para la subasta rebajado el 15 por ciento por coste de fabricación á que por término medio salió gravado el quintal al Estado, y deducido el 10 por ciento por gastos de acarreo ó transporte y mermas, será el de 5.625 pesetas importe de los 30.000 quintales de sal que se presuponen de fabricación.

5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si la salina no produce ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnización alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tiempo para la duración del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.

7.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administración Económica de la Provincia los edificios, útiles de fabricación y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotación, y sean de la propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Dirección de Rentas existencia de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes

de dicho centro, hasta la enagenación de las mencionadas existencias.

8.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos, se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y el otro en el del Jefe de la Administración económica.

9.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda, á la terminación de su contrato, todo lo que de ella halla recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10.ª En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato, y verificada la devolución de los útiles y efectos, en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11.ª El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo el día 1.º de Octubre próximo.

12.ª La aprobación de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administración económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar enseguida en la explotación de la salina, sin perjuicio todo de la aprobación definitiva del contrato que se reserva la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado,

13.ª No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposición la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por ciento del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

15.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte.

16.ª Aprobado que sea el remate interinamente por la Administración Económica se pondrá en posesión de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobación superior. Hasta que recaiga esta y se estienda, por lo tanto, la escritura de contrato, depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será

devuelto si la subasta no obtuviese la aprobación definitiva.

17.ª Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la Escritura, así como los de la saca de la primera copia.

18.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que gravitan sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19.ª En el caso que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación.

20.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

21.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la acción que contra él intente la Administración pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

22.ª Quedará también sugeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la Provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Córdoba 14 de Mayo de 1872.  
—Rafael Padillo y Parejo.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 3.729.

**Alcaldía constitucional de Priego.**

Don Narciso Arjona y Lopez, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de la misma el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama del entrante año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, y para cumplir con lo preceptuado en el Real decreto de veinte y tres de Mayo de 1845 en sus artículos 26 y 36, é instrucción de seis de Diciembre de citado año, queda expuesto al público dicho documento en esta Secretaría capitular por término de diez días, contados desde esta fecha, para que las personas interesadas puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que se les ocurran.

Priego catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. — Narciso Arjona. — Manuel Alcaia Zamora, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Nueva-Carteya.**

D. Antonio Ramirez Ortega, Alcalde Constitucional de esta villa, y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Junta pericial ha terminado en borrador, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de bienes inmuebles cultivo y ganadería, para el año próximo de 1872 á 73, el cual se halla espuesto al público sobre la mesa de la Secretaría de espresada corporacion, por término de quince días, contados desde la insercion en el «Boletín oficial», para que en este plazo impropiable puedan hacer todos los que en él están comprendidos sus respectivas reclamaciones, en la inteligencia que, pasado dicho término, quedará cerrado el juicio de reclamacion, sin ser oida ninguna que se haga, por mas fundada que sea.

Y para que tenga la debida publicidad, y no pueda alegarse ignorancia, se publica y fija el presente en Nueva Carteya á 15 de Mayo de 1872. —Antonio Ramirez.

**JUZGADOS.**

Núm. 3735.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.**

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: Que el día seis de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, se saca á la venta en subasta por el tipo de cinco mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas una casa sita en la calle de Lucano, de esta capital, marcada con el número seis de poblacion y propia de don José Ruiz Tejederas y sus hijos.

Dado en Córdoba á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos. — Enrique de Illana y Mier. — Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Num. 3738.

**Artillería.—Comandancia general subinspeccion del distrito de Andalucía.**

Hay un sello que dice.—Dirección

cion general de Artilleria 2.<sup>a</sup> Batallon 1.<sup>a</sup> Comandancia.

Pliego de condiciones á que ha de someterse el que desee entrar á servir la plaza de maestro armero del expresado batallon.

Artículo 1.<sup>o</sup> Se obligará á servir por el término de cuatro años desde la fecha en que efectúe su embarque en la Península con direccion á esta plaza y con el sueldo anual 2.550 pesetas, que es el asignado para estas clases segun Real orden de 21 de Agosto de 1871.

2.<sup>o</sup> Los Jefes del batallon tendrán facultad de imponerles los mismos arrestos correccionales que á las clases de tropa en caso de cometer faltas leves, pero si incurriese en algunas graves, podrán los mismos proponer á la superioridad la separacion del servicio, menos cuando se halle en campaña, en cuyo caso estará sujeto á la ordenanza del ejército peculiar del cuerpo y bandos que entonces rijan: En los delitos comunes será juzgado por los tribunales ordinarios.

3.<sup>o</sup> Respetará y guardará las debidas consideraciones á todos los Jefes y oficiales del batallon.

4.<sup>o</sup> No recibirá emolumento alguno por la mano de obra en todos los trabajos que ocurran, ni en desarmar fusiles tanto en la limpieza periódica, la que bajo su inmediata direccion é inspeccion verificarán artilleros nombrados al efecto, como en cualquiera otra ocasion en que sea necesario limpiar é inspeccionar cualquiera arma.

La adquisicion de nuevas piezas y composicion de las que lo necesitan ha de ser por cuenta del batallon. Las primeras lo serán precisamente en la maestranza del departamento á no ser que no las hubiese en esta Dependencia, que en este caso, mediante pago y pericial reconocimiento, las construirá dicho maestro armero, sujetándose para esto á la censura de dicho reconocimiento.

5.<sup>o</sup> El armamento del batallon será precisamente recompuesto por el expresado armero.

6.<sup>o</sup> Será cuenta del armero componer las herramientas de su propiedad, para cuyo objeto se sujetará á cuantos reconocimientos de estas tengan por conveniente ordenar los Jefes del batallon.

7.<sup>o</sup> Para efectuar la construccion y recomposicion de las expresadas piezas se obligará á presentar á su alta en el batallon y á ocomenzar en el resto de los cuatro años las herramientas de su propiedad que á continuacion se expresan.

De fragua: Un fuelle, un yunque décio ó vigornia grande, un martillo de dos manos, uno de una mano, tres terradas diferentes, una tajadera ó cortapiés, un esto-

pador ó ventador, y una claveca de distintos agujeros.

De limas: 12 limas de diferentes dimensiones, clases y picaduras, un tornillo de banco, uno de mano, una terraja para recámara de cañones, una idem para todas clases de tornillos, tres bandedores, el uno para ajustar y poner recámaras y dos para los machos de las terrajas, una mordaza de madera de diferentes punzones y pinitas cuadradas y ochavadas; dos destornilladores, dos martillos de manos de diferente peso, un taladro ó vallesco con diferentes biocas ó barrenas, y una vigornia de banco.

De cajero: Una zúbia, un berbiquí, una barrena de baquetero, dos tornillos diferentes, varias zunchas, un hacha de mano ó azuela, dos baules para sentar el cañon, otro para baquetero, seis truchas de mayor á menor, cinco gúbias diferentes, dos taladros de mano, dos cepillos, dos espinas, tres limas desiguales, un compás y un metro para todas clases de trabajo.

Plantillas: Todas las necesarias para que las piezas que se construyan de nuevo sean enteramente iguales á las de la fábrica.

8.<sup>o</sup> Será de su cuenta la adquisicion y mantenimiento de las fraguas, combustibles y herramientas.

9.<sup>o</sup> Tambien será de su cuenta el alquiler del local para la fragua y taller, como tambien los gastos de trasportes de herramientas etc.

Así como será de cuenta del batallon, á quien seguirá en las marchas ó navegaciones que por el servicio tuviere que hacer.

10.<sup>o</sup> Tendrá las consideraciones de un sargento para todo, y alojamiento de esta clase en las marchas, siendo de su cuenta los bagajes de uso particular así como las raciones de campaña que se le suministren y hospitalidades que cause.

11. Siempre que fuere necesario para trabajos de la maestranza de artillería asistirá á ellos mediante el jornal laboral de los de su clase.

12. Se sujetará estrictamente á lo prevenido en los artículos anteriores, siempre que merezca la aprobacion de la superioridad, á cuyo objeto se remite duplicado de este.

Manila 15 de Enero de 1872.  
—El Ayudante Secretario, Martin Garcia.—El Capitan 2.<sup>o</sup> Jefe accidental, Bernardino Mendivi.—El Comandante Capitan Depositario, Francisco Balau.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe accidental, José Martin Garcia.—Es copia.—Hay un sello que dice:—Direccion general de Artilleria.—Es copia.

Núm. 3590.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Doña Josefa de Torres y Coca, vecina de Bujalance, representada por D. José Jimenez Monroy, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada con título de segunda en la dicha ciudad por Pedro de Rojas Velasco.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 22 de Abril de 1872.  
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

## ANUNCIOS.

De la propiedad del E. S. Duque de Medinaceli se arrienda por 6 años, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1873, el cortijo de la Montesina, término de la Rambla, compuesto en su tercio de 172 fanegas 1 cuartillo de tierra con un pequeño monte. En la administracion de S. E. en Montilla se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana del día 1.<sup>o</sup> de Junio próximo. 6-6

### Arrendamientos.

Desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1873 se arrienda el cortijo de Teba, con 322 fanegas de tercio, en 30.000 rs. de renta; y el de Villaverde la baja con 245 fanegas y 9 celemines de tercio en 20.000 rs. Ambos cortijos están situados en el término de esta ciudad.

Ademas se arrienda desde San Juan en adelante la casa denominada del Bailio, situada en la calle de los Dolores Chicos, número 10, con muchas y espaciosas habitaciones, dos jardines, cuadras, cocheras y abundante agua de pié.

Desde el día se oyen proposiciones por la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 81, y por su administrador en Córdoba, calle de la Encarnacion núm. 17. 15-9

### Venta.

A voluntad de su dueño se venden en subasta extrajudicial y simultánea que tendrá efecto el día 25 de Mayo de este año y hora de las 12 de su mañana en Córdoba en el despacho del procurador D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 13; en Sevilla en el despacho del procurador D. José Maria Párraga, plaza de San Francisco núm. 22, y en Jerez en el despacho del procurador D. Manuel de la Rosa y Roldan

Cuatro dehesas colindantes de 600 fanegas de tierra cada una, sitio del Ronquillo, á tres leguas de distancia de Córdoba, en la carretera y ferro-carril que de esta ciudad se dirigen á Almaden y Estremadura, existiendo dentro de dichas tierras una estacion del último. En todas cuatro dehesas hay abundantes aguaderos capaces de formar huertas y fincas de recreo.

Su excelente clima y buen terreno las hace á propósito para la plantacion de olivos, vides y toda clase de árboles frutales, abundando tambien en ellas muchas clases de minerales.

Cada una de indicadas cuatro dehesas se halla tasada en la cantidad de ciento cincuenta y seis mil reales ó sean 260 reales la fanega de tierra.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la redaccion de este periódico y en casa de los citados procuradores, reservándose el propietario la aprobacion del remate en vista del resultado de las tres subastas.

## EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

San Fernando 34.